

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA EXCEPCIONAL Nº 395-2012

LAMBAYEQUE

Lima, veinticinco de marzo de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la Parte Civil Irma Espinoza Menor, contra la resolución de fojas trescientos veintiuno, del siete de abril de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas trescientos dos del veintitrés de enero de dos mil doce, que revocó la de primera instancia de fojas doscientos veintidós, del veintinueve de setiembre de dos mil once, que condenaba a Elías Salomón Vallejos Marrufo por el delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de iniciales M.E.A.G. y reformándolo lo absolvieron; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la Parte Civil Irma Espinoza Menor en su recurso de queja formalizado de fojas trescientos veintiséis del cuadernillo, sostiene que se ha vulnerado el principio fundamental de la debida motivación de la resolución judicial, toda vez que no ha valorado la trascendencia e idoneidad de los medios probatorios ofrecidos por la parte agraviada. **Segundo:** Que, el recurso de queja excepcional es aquel que se interpone ante la Sala Penal Superior respecto de la denegatoria del recurso de nulidad que resultaría fundado siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, conforme lo dispone el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. **Tercero:** Que, el presente recurso de queja está orientado a provocar una

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA EXCEPCIONAL Nº 395-2012

LAMBAYEQUE

revaloración de las pruebas actuadas con el fin de obtener una resolución favorable, lo que no constituye la esencia de esta clase de medios de impugnación en sentido estricto; que no resultan atendibles las supuestas violaciones denunciadas por la defensa técnica, porque el Colegiado Superior para revocar la resolución de primera instancia de fojas doscientos veintidós, del veintinueve de setiembre de dos mil once, respetó la garantía genérica de la tutela jurisdiccional y expresó una suficiente justificación con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, pues no existe ninguna infracción a las reglas de la prueba por cuanto la instancia superior valoró adecuadamente los elementos probatorios relevantes; en consecuencia, no concurriendo los presupuestos contemplados en la norma señalada en el segundo fundamento jurídico de esta Ejecutoria Suprema. **Cuarto:** Que de otro lado, es preciso anotar que el presente recurso de queja proviene de un proceso sumario, en el cual se ha agotado la doble instancia con la absolución del grado de apelación de la sentencia de primera instancia, durante cuya sustanciación no es admisible el recurso de nulidad cuya posibilidad excepcional de acceso sólo es viable si se acredita una infracción de precepto constitucional o de normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, tal como en forma precedente se tiene expuesto; exigencia indispensable que no concurre en el caso sub-materia. Por estos fundamentos: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de queja excepcional interpuesto por la Parte Civil Irma Espinoza Menor, contra la resolución de fojas trescientos veintiuno, del siete de abril de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas trescientos dos del veintitrés de enero de dos mil doce, que revocó la de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL Nº 395-2012
LAMBAYEQUE

primera instancia de fojas doscientos veintidós, del veintinueve de setiembre de dos mil once, que condenaba a Elías Salomón Vallejos Marrufo por el delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de iniciales M.E.A.G. y reformándolo lo absolvieron; en consecuencia, **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese. Interviniendo el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.

SS.

VILLA STEIN

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

PRINCIPE TRUJILLO

VS/

20 JUN 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA